



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de julio de 2020

COMUNICACION N° 2020/134

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CASAS DE CAMBIO y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CREDITO DE MAYORES ACTIVOS – Normas contables para la elaboración de los estados financieros – Artículos 507, 596, 597 y 629 de la R.N.R.C.S.F. – SUSTITUCIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA SOBRE GARANTIAS SIGA

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 17 de julio de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

Establecer la siguiente Disposición Transitoria para el cómputo de garantías otorgadas por el Sistema Nacional de Garantías - SiGa - en la denominada “Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia” del Fondo SiGa Pymes, aprobado por el Consejo de Administración de SiGa según comunicación a la Superintendencia de Servicios Financieros de 7 de julio de 2020:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA – Anexo 4 “Otras garantías” de las Normas Contables para la elaboración de los estados financieros de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos, en el texto divulgado por medio de la Comunicación N° 2020/067.

Se admite que el porcentaje de cobertura a que refiere el literal a), del apartado iv), literal g. del Anexo 4, se incremente hasta el 80% de las garantías otorgadas en el marco de la denominada “Línea Especial de Garantías SiGa Emergencia” del Fondo SiGa Pymes, sobre créditos nuevos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se deja sin efecto la Comunicación N° 2020/057 de 7 de abril de 2020.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/00570